



VISTOS:

Informe N° 000064-2026-MAP/SRH, de fecha 18 de febrero del 2026, que presenta la Subgerencia de Recursos Humanos; **Proveído** N° 001488-2026/GAF, de fecha 18 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia De Administración y Finanzas; **Informe** N° 000108-2026/GAJ, de fecha 19 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de **Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**; promueve el desarrollo de la economía Local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los **principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana** y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles sus derechos inherentes a dicho régimen;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo IV numeral 1 que preceptúa los principios del procedimiento administrativo, dentro de los cuales los incisos 1.1. Principio de legalidad señala que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución**, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el literal f) del artículo 16° del TUO D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-T contempla la jubilación como una causa de extinción del contrato de trabajo, que en el artículo 21° del TUO D. Leg. N° 728 contiene dos (2) supuestos de jubilación: i) Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el





AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma. **ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador.**

Que, en base a lo anteriormente señalado, se advierte que, en el presente caso, la extinción del vínculo laboral con la entidad, es de carácter obligatorio y automático, por cuanto el trabajador ha cumplido con el límite de edad, precisando además que dentro del Decreto Legislativo y su reglamento no existe ninguna disposición que autorice a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido.

Que, en el régimen laboral de la actividad privada, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso. Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional."

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-90 PCM - Reglamento de la Carrera administrativa, se prescribe en el artículo 182° que, el **término de la carrera administrativa de un servidor** se produce de acuerdo a ley por las causas justificadas siguientes: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese Definitivo**; y d) Destitución; comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados. asimismo, mediante el artículo 183° se prescribe que: **"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad** o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; así mismo se tiene que el artículo 104°, prescribe que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.", que mediante el artículo 186° se expresa que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: **a) Límite de setenta años de edad**; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Artículo 205.- Entrega de informe de gestión, que: "Una vez emitida la resolución o documento correspondiente que determina el término de la conclusión del vínculo, el servidor deberá realizar la entrega del informe de gestión del puesto que venía ocupando, bajo responsabilidad administrativa", siendo esta una obligación formal del servidor civil al momento de concluir su vínculo laboral con la entidad.

Que, asimismo, el citado Reglamento señala en su Artículo 209.- Término obligatorio por límite de edad, que: "El servicio civil termina de manera automática y obligatoria cuando el servidor civil cumple setenta (70) años de edad, salvo que se trate de funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y perciben dieta; La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación",



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
URL: <https://sgd.muniayabaca.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>
CVD: 7ALMZPP





AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

estableciendo de manera expresa el término automático del servicio civil por límite de edad.

Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad emitir el acto administrativo correspondiente, así como disponer el cumplimiento de las obligaciones administrativas derivadas de la conclusión del vínculo laboral, conforme a la normativa vigente del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°503-2012-MPA - "A" con de fecha 19 de diciembre del 2012, se Resuelve: **APROBAR** a partir de año fiscal 2013, el cambio de régimen público al régimen privado del trabajador obrero señor **JOSE MERCEDES CRIOLLO MIJA**, a solicitud del recurrente; El mismo que estuvo laborando en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, según Memorándum N°179-MPA-90-A de fecha 13 de julio del 1990, en el cargo de Camalero, a partir del 16 de julio de 1990. 1.2. Que, habiéndose verificado de los datos del documento nacional de identidad DNI N°03082977 del recurrente se evidencia que su fecha de nacimiento es el 06 de marzo del año 1956, por lo que el trabajador señor JOSE MERCEDES CRIOLLO MIJA, cumple 70 años de edad el día 06 de marzo del 2026.

Que, mediante **Informe N° 000064-2026-MAP/SRH**, de fecha 18 de febrero del 2026, el área de Sub Gerencia de Recursos Humanos; ha verificado que el servidor municipal, Don JOSE MERCEDES CRIOLLO MIJA, reconocido bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728, cumplirá 70 años de edad el 06 de marzo del 2026, concluyendo que corresponde su cese por límite de edad.

Que, mediante Proveído N° 001488-2026/GAF, de fecha 18 de febrero del 2026, la Gerente de Administración y finanzas deriva los actuados para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal N° 000108-2026/GAJ**, de fecha 19 de febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca se ha pronunciado respecto en atención al **Informe N° 000064-2026-MAP/SRH** y a la evaluación integral de los actuados administrativos por las áreas competentes, ha verificado que el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación y en su artículo 21° tercer párrafo prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del **requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad**, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, en conformidad con el informe del área de Subgerencia de Recursos como resultado del análisis normativo efectuado, UT SUPRA, Don JOSE MERCEDES CRIOLLO MIJA, reconocido bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728, cumplirá 70 años de edad el 06 de marzo del 2026, concluyendo que es procedente que se apruebe mediante acto resolutorio que **CORRESPONDE SU CESE POR LÍMITE DE EDAD**.





ÁÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA-A, de fecha 07 de setiembre del 2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR CESE DEFINITIVO, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, del señor **JOSE MERCEDES CRIOLLO MIJA**, servidor empleado nombrado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; estableciéndose que el vínculo laboral se extingue con fecha 06 de marzo del 2026 dado a que el cuerpo normativo establece que la jubilación es obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario, quedando concluida la relación laboral con esta Entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER, al señor **JOSE MERCEDES CRIOLLO MIJA**, por los servicios prestados a favor de la entidad y de la población ayabaquina.

ARTICULO TERCERO. - REALIZAR la entrega del informe de gestión del puesto que venía ocupando, bajo responsabilidad administrativa, conforme al artículo 209° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en la cual señala, el TÉRMINO OBLIGATORIO POR LIMITE DE EDAD. - EL SERVICIO CIVIL TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA Y OBLIGATORIA CUANDO EL SERVIDOR CIVIL CUMPLE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la **Subgerencia de Recursos Humanos** la ejecución de las acciones administrativas necesarias para la efectiva culminación de la relación laboral, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a **Don JOSE MERCEDES CRIOLLO MIJA**, a Secretaria General, **Gerencia de Administración y Finanzas**, a la **Subgerencia de Recursos Humanos** y a las demás dependencias que correspondan, a fin de los fines administrativos y legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYABACA

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

Documento firmado digitalmente

CRISTHIAM AGUILAR ABAD
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

cc.: SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL
SUBGERENCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y ESTADÍSTICA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
URL: <https://sgd.muniayabaca.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>
CVD: 7ALMZPP

